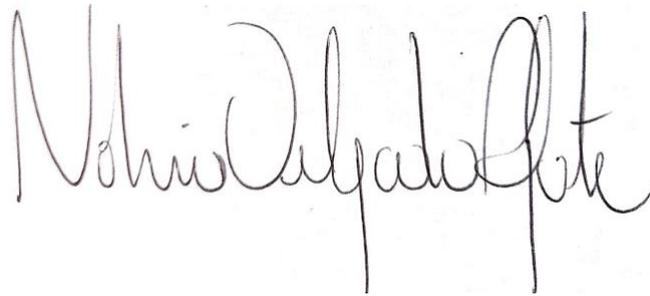


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en providencia del 21 de septiembre de 2021, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia dictada al interior del presente asunto.

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia**Demanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

Sustanciación No. 821

1) De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, la cual, en providencia del 21 de septiembre de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia dictada al interior del presente asunto.

2) A la ejecutoria de la presente providencia se fijarán las agencias en derecho causadas en esta instancia.

3) Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes y demás interesados, el escrito mediante el cual la parte actora se pronuncia frente a la oposición formulada por el señor **Dickson Nicolás Monsalve Perilla** (C.C. 1.070.730.233) respecto de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-227790 y 100-227765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Ahora, respecto de la audiencia en la que se practicarán las pruebas solicitadas respecto de la oposición formulada por el señor Monsalve Perilla (CGP, art. 309, num. 5º, 6º y 7º; art. 596, num. 2º), la misma será determinada una vez se dé traslado de los incidentes interpuestos en virtud del numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

4) Por otro lado, se reconoce personería judicial al abogado Carlos Augusto Blandón Grajales, portador de la Tarjeta Profesional No. 205.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del escrito de sustitución de poder allegado al expediente.

5) Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre de los inmuebles objeto del proceso.

En lo concerniente a la solicitud de autorización de gastos formulada por dicho auxiliar de la justicia, y en virtud del artículo 51 del Código General del Proceso, se le autoriza para sufragar con los dineros que recaude por concepto de cánones de arrendamiento, en proporción a los inmuebles bajo su custodia, los costos de *“lavada y pintura de canales, cambio de tejas, Lavada e impermeabilizada marquesina portería”* referidos en el informe allegado el 29 de septiembre de 2021. El remanente deberá ser consignado a órdenes del Despacho.

El secuestre deberá informar al Juzgado el monto de lo sufragado teniendo en cuenta el valor del IVA descrito en el informe; también dará cuenta de la culminación de las tareas, allegando los soportes documentales que den cuenta de los pagos realizados.

También se autoriza al secuestre para adelantar los trámites ante Efigas S.A. E.S.P. para la instalación del gas domiciliario en los apartamentos que actualmente se encuentran deshabitados, haciendo uso de los dineros recaudados por arrendamientos; también allegará los soportes documentales que den cuenta de los pagos realizados; el remanente deberá ser consignado a órdenes del Despacho.

Finalmente, y antes de resolver la solicitud para autorizar la compra de *“tarjetas inteligentes”*, se le solicita allegar dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** cotización de cada una de las mismas, precisando la cantidad que se requiere, costo, plazo para su instalación y persona natural o jurídica encargada de la misma.

### NOTIFÍQUESE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 166 del 8/11/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**